

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0085/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia de todo su expediente personal.

Por falta de incongruencia y datos incompletos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

**Expediente, Asistencia, Juzgados, Biométrico, D
Descuentos, Retenciones, Nomina, Prevención, Criterio.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0085/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0085/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada lo siguiente:

“SOLICITO SE REMITA COPIA DE TODO MI EXPEDIENTE PERSONAL, SIN OMITIR LO SIGUIENTE:

- Lista de asistencia de los Juzgados 4° Penal de sábados y domingos que permanecíamos en guardias (periodo 2012 a 2014), 12° Civil de Cuantía menor periodo 2014 a 2015, 7° penal de delitos no graves del periodo agosto 2015 a noviembre 2015*
- Checadas biométrico Juzgado 6° Familiar periodo 2006 a 2011, Juzgado 12° Civil*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de Cuantía menor periodo de septiembre 2014 a agosto 2015

- *Oficios donde se ordena los descuentos (retenciones de nomina del Juzgado 6° Familiar 2004 a 2011, del Juzgado 12° Civil de Cuantía menor de junio de 2014 a noviembre 2015*
- *Oficios donde se cancela el pago de nomina del mes de junio (primera y segunda quincena)*
- *Recibos de pago de las 6 primeras quincenas a partir de agosto de 1987*
- *Pedimentos de cambio de adscripción con sus respectivas respuestas especialmente de los Juzgados 4° Penal, 12° civil de cuantía menor (periodo 2012 a 2015)*
- *Oficio de presentación de Derechos Humanos donde se ordena presentar el 30 de abril de 2015 y su resolución de hechos (lo que paso) y quienes acudieron a la misma*
- *Oficio que remite el Consejo de la Judicatura al Oficial Mayor de este Tribunal sobre el pedimento de viáticos extraordinarios que se devengaron en cumplimiento de mi trabajo y su contestación en el año 2013*
- *Todos los oficios girados a personal a partir de 2006 a junio de 2011, respecto a la suscrita en el juzgado 6° Familiar con su respectiva respuesta*
- *Copias de las altas medicas*

Otros datos para facilitar su localización

EL EXPEDIENTE [...] SE ENCUENTRA EN LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, JUICIO QUE SE ENCUENTRA RADICADO A MI NOMBRE: [...].” (Sic)

2. El seis de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente.
3. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente desahogó la prevención.
4. El diez de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, puede acudir a esta Unidad de

Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs. y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs., por su respuesta.” (Sic)

5. El quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

“Incongruencia en lo solicitado y los datos son incompletos; no es claro en su auto de 10 de mayo de 2023 (resolución)” (Sic)

6. Por acuerdo del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- Exhibiera la respuesta que se impugna.

Asimismo, toda vez que, el Sujeto Obligado le puso a disposición la respuesta previa acreditación de la titularidad de los datos personales, se le requirió que indique la fecha en la que acudió a la Unidad de Transparencia por la respuesta, lo anterior atendiendo al Criterio 09/21 de este Instituto.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó manifestando *“Incongruencia en lo solicitado y los datos son incompletos; no es claro en su auto de 10 de mayo de 2023 (resolución).”*

Por lo anterior, mediante acuerdo del **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 92, fracción V de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, exhibiera la respuesta que refiere es incongruente con lo solicitado y los datos incompletos.

Asimismo, toda vez que, el Sujeto Obligado le puso a disposición la respuesta previa acreditación de la titularidad de los datos personales, se le requirió a efecto de que **indicara a la fecha en la que acudió a la Unidad de Transparencia por la respuesta**, lo anterior atendiendo al Criterio 09/21, cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de datos personales. Se desecha por improcedente cuando se agravia por falta de respuesta y existió una puesta a disposición y ratifica agravio al desahogar la prevención. En aquellos casos en los que se previene al recurrente para que aclare los motivos de inconformidad, por existir respuesta [puesta a disposición] y ratifica la inconformidad manifestando que se agravia por la falta de respuesta, se desecha por improcedencia.

En este contexto, cabe precisar que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Estrados del INFODF”, motivo por el cual la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada el veintidós de mayo del mismo año, por lista fijada en los estrados físicos de este Instituto.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del veintitrés al veintinueve de mayo.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, indicada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo respectivo.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0085/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0085/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**